



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 545183189001-1993-0608-00
Demandante(s): LUIS PARRA ISIDRO
Discapaz: MIRYAN PARRA TIBANA
Guardador(a): LUIS ALBERTO PARRA TIBANA
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

Observa el despacho que el guardador no atendió el requerimiento realizado por auto calendado el 5 de abril del cursante año, en torno al cumplimiento del mandato legal consagrado en el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, por consiguiente, requiérase al guardador para que, en el término de 8 días de cumplimiento a lo solicitado por el despacho, so pena de iniciar las acciones tendientes a su remoción. Ofíciense haciendo hincapié en la incorporación de la situación personal, familiar y de salud en el respectivo informe.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

781f056ba852f905e216800ad41b8d1a9a09151e7b526c040b3dc9a51f461845

Documento generado en 17/09/2021 11:55:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>